

Número: 9698

Fecha: 23 de septiembre de 2025

Aprobado: Rosachely Rivera Santana

Secretaria de Estado Departamento de Estado

REGLAMENTO PARA ESTABLECER LAS NORMAS DE TRAMITACIÓN PARA LA EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS, FRANQUICIAS Y PERMISOS



ÍNDICE

REGLA 1. TÍTULO	.3
REGLA 2. BASE LEGAL	.3
REGLA 3. PROPÓSITO, RESUMEN EJECUTIVO Y ANÁLISIS COSTO BENEFICIO	.3
REGLA 4. ALCANCE Y APLICABILIDAD	.3
REGLA 5. DEFINICIONES	.4
REGLA 6. SOLICITUDES	.4
Regla 6.1. Solicitudes	.4
Regla 6.2. Documentos complementarios a la solicitud	.5
REGLA 7. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD	.5
Regla 7.1. Presentación	.5
Regla 7.2. Cotejo de solicitud	.5
Regla 7.3 Notificación de solicitud incompleta	.5
Regla 7.4. Requerimiento de información o documentos adicionales	.6
REGLA 8. DESISTIMIENTO	.6
REGLA 9. TÉRMINO PARA LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS	.6
REGLA 10. COMIENZO DEL TÉRMINO	.7
REGLA 11. INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO	.7
REGLA 12. DENEGACIÓN DE LICENCIA O PERMISO	.8
REGLA 13. RENOVACIÓN	.8
REGLA 14. PUBLICACIÓN	.9
REGLA 15. CLÁUSULA DE SALVEDAD	.9
REGLA 16. DEROGACIÓN	.9
REGLA 17 VIGENCIA Y APROBACIÓN	9



REGLAMENTO PARA ESTABLECER LAS NORMAS DE TRAMITACIÓN PARA LA EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS, FRANQUICIAS Y PERMISOS

REGLA 1. TÍTULO

El título breve de este Reglamento es: "Reglamento para la Expedición y Renovación de Licencias, Franquicias y Permisos".

REGLA 2. BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga en virtud de la autoridad conferida a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, (en adelante, "OCIF") por las siguientes leyes:

- a. Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" ("Ley Núm. 4"); y
- b. Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" ("Ley Núm. 38-2017").

REGLA 3. PROPÓSITO, RESUMEN EJECUTIVO Y ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Este Reglamento tiene el propósito de implementar la intención legislativa plasmada en la Ley Núm. 4, en lo que concierne a las facultades delegadas a la OCIF para expedir licencias, franquicias y permisos. Además, tiene el propósito de establecer las reglas y normas relativas a la expedición y renovación de licencias, franquicias y permisos.

Cónsono con lo anterior, la OCIF certifica que la aprobación y puesta en vigor de este Reglamento no tiene ningún impacto fiscal adicional para la OCIF, ni para la ciudadanía en general. Un análisis del costo-beneficio del Reglamento evidencia que su adopción es un requisito impuesto por ley y no implica mayores costos para el erario, como tampoco para la ciudadanía.



REGLA 4. ALCANCE Y APLICABILIDAD

Este Reglamento aplica a todo procedimiento encaminado a la expedición y renovación de licencias, franquicias y permisos por la OCIF. Además, establece los términos dentro de los cuales la OCIF tramitará las solicitudes conforme a la Ley Núm. 4 y la Ley Núm. 38-2017.

REGLA 5. DEFINICIONES

A los fines de este Reglamento los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

- a. **Día** Son los días calendario, salvo aquellos casos en los cuales expresamente se disponga otra cosa. Cualquier disposición de este Reglamento que requiera que un acto o un evento ocurra en un día o fecha específica, y dicho día o fecha resulte ser sábado, domingo o día feriado oficial en Puerto Rico, dicha disposición se entenderá que se refiere al próximo día siguiente a dicho día o fecha. Cuando el plazo concedido sea menor de siete (7) días, los sábados, domingos y días feriados oficiales en Puerto Rico, dentro de dicho periodo, se excluirán del cómputo. Medio día feriado y/u orden de cierre del Gobierno o administrativo se considerará como día feriado oficial en su totalidad.
- b. Instituciones Financieras significa aquellas instituciones así definidas en la Ley Núm. 4 o en cualquier otra ley especial administrada por la OCIF, así como toda persona sujeta a la supervisión o fiscalización de la OCIF. Incluye, además, toda persona o entidad que opere un negocio con licencia o permiso otorgado por la OCIF.
- c. **Licencia o Permiso** incluye la totalidad o parte de un permiso, aprobación, franquicia, u otra forma de permiso otorgado por la OCIF. Este término no incluye determinaciones administrativas interpretando leyes, reglas o reglamentos bajo la jurisdicción de la OCIF.
- d. OCIF significa la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.
- e. **Persona** significa cualquier persona natural o jurídica, incluyendo, pero sin limitarse a, individuos, sociedades, corporaciones, compañías de responsabilidad limitada, fideicomisos, o cualquier otra entidad.

Las definiciones antes enumeradas incluyen el plural y singular, al igual que el género masculino y femenino de estos términos.

REGLA 6. SOLICITUDES

Regla 6.1. Solicitudes

Las solicitudes para licencias o permisos serán presentadas por escrito utilizando los



formularios que para ese propósito prescriba la OCIF. Los formularios podrán ser enmendados de tiempo en tiempo en todos sus aspectos o sustituidos, a discreción de la OCIF.

Regla 6.2. Documentos complementarios a la solicitud

Para poder evaluar y trabajar una solicitud de licencia, permiso o franquicia, el solicitante debe radicar la solicitud de licencia e incluir todos los documentos complementarios y requeridos para dicha licencia, permiso o franquicia. Disponiéndose que, conforme a la Regla 7.4 de este Reglamento, la OCIF podrá requerir documentos adicionales a los requeridos inicialmente.

REGLA 7. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD

Regla 7.1. Presentación

Toda solicitud de licencia, permiso o franquicia será presentada ante la OCIF, personalmente, por correo regular o por correo electrónico a la siguiente dirección; reglamentacion@ocif.pr.gov. Si la ley, el reglamento o el formulario de solicitud de licencia bajo la cual pretende operar el solicitante establece un método específico para la radicación de la solicitud, el solicitante deberá utilizar el método requerido en la ley, reglamento o formulario aplicable.

Regla 7.2. Cotejo de solicitud

Al recibo de la solicitud de licencia, permiso o franquicia, el funcionario de la OCIF revisará si la misma cumple con los requisitos correspondientes y en caso de que la solicitud esté incompleta, se enviará una notificación por escrito al solicitante indicando las deficiencias.

Regla 7.3 Notificación de solicitud incompleta

En caso de que la solicitud de licencia, permiso o franquicia esté incompleta o que no se hayan unido uno o más de los documentos complementarios requeridos, la OCIF notificará al solicitante por escrito tal hecho y solicitará los documentos o información necesaria. Toda solicitud incompleta se considerará como que nunca fue presentada, hasta tanto se complete la misma.



Regla 7.4. Requerimiento de información o documentos adicionales

En cualquier momento durante el trámite de la solicitud de licencia, permiso o franquicia, la OCIF podrá requerir toda aquella información o documentos que ésta entienda sean necesarios o en el mejor interés público para llevar a cabo la investigación requerida para la concesión de la licencia, permiso o franquicia. Toda solicitud que no se complemente en el término concedido, según lo requiera la OCIF, se entenderá como incompleta y se considerará no presentada hasta que sea completada en su totalidad.

REGLA 8. DESISTIMIENTO

Si el solicitante no completa la solicitud en un término de treinta (30) días contados a partir de la correspondiente notificación, o durante el tiempo que se establezca en la notificación de solicitud incompleta, la solicitud se tendrá por desistida.

Este término podrá ser prorrogado a petición del solicitante, la cual deberá ser presentada por escrito previo a que el término expire estableciendo las razones que justifiquen conceder la prórroga solicitada. Además, deberá establecer un término concreto para cumplir con la radicación de la solicitud y/o documentos requeridos por la OCIF. Será discreción de la OCIF, de entender que existe justa causa, conceder la prórroga solicitada o establecer un término diferente.

REGLA 9. TÉRMINO PARA LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS

La OCIF tramitará la expedición de licencias o permisos dentro de los siguientes términos:

A. Licencias o permisos tramitados por el Área de Instituciones Financieras Depositarias:

- 1. Permisos para organizarse:180 días
- 2. Licencias:90 días
- 3. Renovaciones:60 días
- 4. Otros permisos:60 días
- B. Licencias o permisos tramitados por el Áreas de Instituciones Financieras No Depositarias (excepto aquellos concedidos bajo la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como "Ley de Juegos de Azar", incluyendo las leyes que sean



subsiguientemente adoptadas para enmendarla o sustituirla).

- 2. Permisos:90 días
- 3. Renovaciones:60 días
- C. Licencias o permisos tramitados por el Áreas de Valores:
 - 1. Licencias para Corredores-Traficantes,

Agentes y Asesores de Inversiones:45 días

- 2. Renovaciones:45 días
- D. Licencias o permisos otorgados bajo la "Ley de Juegos de Azar":

 - 2. Otros permisos:90 días

REGLA 10. COMIENZO DEL TÉRMINO

Los términos para tramitar la expedición de licencias, permisos o franquicias comenzarán a contar a partir de la fecha en que se determine que una solicitud está completa y esté acompañada de todos los documentos complementarios necesarios o aquellos que hayan sido requeridos por la OCIF como parte de la evaluación de la solicitud.

REGLA 11. INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO

Cuando para la expedición de una licencia, permiso o franquicia, la OCIF solicite de una entidad gubernamental local, federal o internacional, que efectúe una investigación o que brinde su asesoramiento, informe o endoso en relación con la solicitud, los términos para la expedición de estas quedarán interrumpidos hasta tanto dicha entidad se exprese al respecto.



Quedarán interrumpidos, además, dichos términos cuando la OCIF requiera información o documentos adicionales, según lo dispuesto por la Regla 7.4 de este Reglamento.

Una vez interrumpido el término de expedición por una de las causas contempladas en este Reglamento o por cualquier otra causa justificada, dicho término dará inicio nuevamente una vez se reciba toda la documentación requerida y necesaria para la propia evaluación de la solicitud o

permiso, y se reciba el asesoramiento, informe o endoso previamente requerido.

REGLA 12. DENEGACIÓN DE LICENCIA O PERMISO

La notificación de denegación incluirá las determinaciones de hechos, en especial una indicación clara y específica de todas y cada una de las deficiencias encontradas, las conclusiones de derecho y un apercibimiento del derecho de la parte adversamente afectada a solicitar reconsideración formal ante la OCIF y sobre su derecho de revisión ante el Tribunal de Apelaciones. Disponiéndose que, en caso de que la ley especial aplicable disponga otro método de revisión de la notificación de denegación, el proceso a seguir por la parte adversamente afectada será el método dispuesto en la ley especial aplicable.

REGLA 13. RENOVACIÓN

Las disposiciones de este Reglamento aplicarán además a las renovaciones de las licencias, permisos y franquicias.

Las solicitudes de renovación de licencia, permiso o franquicia deberán presentarse ante la OCIF por lo menos **treinta (30) días antes** del vencimiento de la licencia, permiso o franquicia, a menos que la ley aplicable a la licencia, permiso o franquicia requiera un término de radicación diferente. Toda solicitud de renovación deberá presentarse por escrito utilizando los formularios provistos por la OCIF.

En los casos en que alguna ley especial aplicable requiera que la licencia se renueve en o antes del 31 de diciembre, siempre y cuando la institución financiera presente la solicitud de renovación según lo establecido anteriormente, la institución financiera podrá continuar operando durante el proceso de renovación (a menos que la OCIF exprese lo contrario). Disponiéndose que, de identificarse deficiencias en el proceso de renovación, éstas serán notificadas y deberán ser corregidas expeditamente por la institución financiera dentro de los términos provistos por la OCIF.



La OCIF, de creerlo necesario y conveniente al interés público, durante el proceso de renovación, podrá requerir documentación adicional que entienda necesaria, incluyendo aquellos documentos aplicables a la expedición de la licencia, permiso o franquicia original.

REGLA 14. PUBLICACIÓN

La OCIF, a su entera discreción, podrá de tiempo en tiempo publicar en su página web o por el

método que entienda conveniente, un listado de todas las personas o instituciones financieras

que no renovaron licencia.

REGLA 15. CLÁUSULA DE SALVEDAD

Las disposiciones de este Reglamento son independientes y separables. Si alguna palabra, frase,

oración, inciso, artículo, regla, sección, título u otra disposición de este Reglamento fuere

declarada inconstitucional o nula por un Tribunal competente, no se afectarán, menoscabarán o

invalidarán las restantes disposiciones del mismo. El efecto de la nulidad o inconstitucionalidad

quedará limitado exclusivamente a la palabra, frase, oración, inciso, artículo, regla, sección, título

o la disposición de este Reglamento que así se hubiese declarado y el reglamento así modificado

por la decisión de dicho Tribunal continuará en plena fuerza y vigencia.

REGLA 16. DEROGACIÓN

Este Reglamento deroga el Reglamento Núm. 4088 de 16 de enero de 1990, conocido como

"Reglamento para Establecer las Normas de Tramitación para la Expedición de Licencias,

Franquicias y Permisos".

REGLA 17. VIGENCIA Y APROBACIÓN

Este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su presentación en el

Departamento del Estado del Gobierno de Puerto Rico, de conformidad con las disposiciones de

la Ley Núm. 38-2017, incluyendo las leyes que sean subsiguientemente adoptadas para

enmendarla o sustituirla.

Así lo aprobó la Comisionada de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras en San

Juan, Puerto Rico, hoy, <u>23</u> de septiembre de 2025.

Lcda. Mónica Rodríguez Villa

Comisionada

9